



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 40399 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABRICIANA MELENDEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta la contestación escrita del día 25 de junio de 2018 enviada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA¹, en la cual informa que no dispone de talento humano con la pertinencia requerida para rendir la pericia que ocupa este proceso, por secretaria oficiase al AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A., a fin de que remita con destino a este expediente, lista de profesionales capacitados e idóneos a fin de que se cumpla el mismo encargo.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia del 12 de junio del año en curso², frente al testimonio de Pedro José Contreras y lo informado por el apoderado sustituto de la parte actora³, por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba testimonial, según solicitud efectuada por éste último⁴, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

¹ Fol. 113 (Cuad. Incidente liq)

² Fol. 100 (ibídem)

³ Fol. 108 (ibídem)

⁴ Fol. 108 (ibídem)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Finalmente, observa el despacho que CONPUCOL no ha allegado con destino a este expediente, la información requerida por el Despacho vía correo electrónico⁵; así las cosas por secretaria reitérese el oficio No. 1726⁶ con la advertencia de que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1^o del artículo 39 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁵ Fol. 111-112 (ibídem)

⁶ Fol. 96